



Manual de Actualización Tributaria

2020



Banco de Occidente

Grupo
AVAL

ÍNDICE

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2019	2
I. CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO.....	2
II. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EXPEDIR CERTIFICADOS.....	3
III. INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS	14
IV. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS 2019.....	18
V. RENTAS EXENTAS 2019	19
VI. DESCUENTOS TRIBUTARIOS.....	19
VII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2019.....	21
VIII. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS	22
IX. TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO AÑO 2019	25
X. TABLAS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE	26
XI. TABLA DE AJUSTES DE ACTIVOS FIJOS PARA PERSONAS NATURALES 2019 ..	27

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2020	29
I. IMPUESTO AL PATRIMONIO POR LOS AÑOS 2020 Y 2021	29
II. IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y AL IMPUESTO AL PATRIMONIO	30
III. IMPUESTO CÉDULA DE DIVIDENDOS DECRETADOS EN EL AÑO 2020.....	31
IV. RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2020	32
V. TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA RENTAS DE TRABAJO AÑO GRAVABLE 2020	34
VI. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	35
VII. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-.....	36
VIII. TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AÑO GRAVABLE 2020	41
IX. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	42
X. SANCIONES	42
XI. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2020.....	43
XII. TASAS DE INTERESES MORATORIOS	45
XIII. DATOS LABORALES	45

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2019

I. CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO:

Residentes que al 31 de diciembre de 2019 cumplan con los siguientes requisitos:

1. ASALARIADOS

Que sus ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria y además:

- Los ingresos brutos sean inferiores a: (1.400 UVT) \$47.978.000
- El patrimonio bruto sea inferior a: (4.500 UVT) \$154.215.000
- No sean responsables del impuesto sobre las ventas

2. LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

Que sean residentes en el país y además:

- Los ingresos brutos sean inferiores a: (1.400 UVT) \$47.978.000
- El patrimonio bruto sea inferior a: (4.500 UVT) \$154.215.000
- No sean responsables del impuesto sobre las ventas

3. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

OTROS REQUISITOS PARA NUMERALES 1 Y 2

- Consumos mediante tarjeta de crédito inferiores a: (1.400 UVT) \$47.978.000
- Compras y consumos inferiores a: (1.400 UVT) \$47.978.000
- Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferiores a: (1.400 UVT) \$47.978.000

NOTA: Para los numerales 1 y 2 se debe tener en cuenta que:

- Se deben incluir todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan los ingresos
- No se deben incluir los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, este impuesto complementario se determina de manera independiente
- Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria no se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente cuando fuere el caso, les hubiere sido practicada.

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se regirá por lo dispuesto en el Libro I del Estatuto Tributario.

PROHIBICIÓN DE EXIGIR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO A LOS NO OBLIGADOS A DECLARAR

Ninguna entidad de derecho público o privado puede exigir la presentación o exhibición de copia de la declaración de renta y complementario a las personas naturales no obligadas a declarar.

El impuesto sobre la renta y complementario a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

NOTA: La anterior información corresponde a lo previsto en el artículo 1.6.1.13.2.49 del Decreto 1625 de 2016.

II. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EXPEDIR CERTIFICADOS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

● GRANDES CONTRIBUYENTES

Vence entre el 14 y 27 de abril del mismo año según el último dígito del NIT del declarante. Deberán cancelar el valor total a pagar en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA RENTA HASTA EL DÍA	PAGO TERCERA CUOTA RENTA HASTA EL DÍA
0	11 de febrero de 2020	14 de abril de 2020	9 de junio de 2020
9	12 de febrero de 2020	15 de abril de 2020	10 de junio de 2020
8	13 de febrero de 2020	16 de abril de 2020	11 de junio de 2020

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA RENTA HASTA EL DÍA	PAGO TERCERA CUOTA RENTA HASTA EL DÍA
7	14 de febrero de 2020	17 de abril de 2020	12 de junio de 2020
6	17 de febrero de 2020	20 de abril de 2020	16 de junio de 2020
5	18 de febrero de 2020	21 de abril de 2020	17 de junio de 2020
4	19 de febrero de 2020	22 de abril de 2020	18 de junio de 2020
3	20 de febrero de 2020	23 de abril de 2020	19 de junio de 2020
2	21 de febrero de 2020	24 de abril de 2020	23 de junio de 2020
1	24 de febrero de 2020	27 de abril de 2020	24 de junio de 2020
PORCENTAJE	VER NOTA	50%	50%

NOTA: El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2018. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de acuerdo con los porcentajes antes señalados.

No obstante, si al momento del pago de la primera cuota se tiene por cierto que por el año 2019 la declaración arroja saldo a favor, podrá abstenerse de efectuar este pago siendo de su entera responsabilidad si posteriormente se genera saldo a pagar en la declaración.

● PERSONAS JURÍDICAS

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA
96 al 00	14 de abril de 2020	56 al 60	24 de abril de 2020
91 al 95	15 de abril de 2020	51 al 55	27 de abril de 2020
86 al 90	16 de abril de 2020	46 al 50	28 de abril de 2020
81 al 85	17 de abril de 2020	41 al 45	29 de abril de 2020
76 al 80	20 de abril de 2020	36 al 40	30 de abril de 2020
71 al 75	21 de abril de 2020	31 al 35	4 de mayo de 2020
66 al 70	22 de abril de 2020	26 al 30	5 de mayo de 2020
61 al 65	23 de abril de 2020	21 al 25	6 de mayo de 2020
PORCENTAJE	50%	PORCENTAJE	50%

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA
16 al 20	7 de mayo de 2020	06 al 10	11 de mayo de 2020
11 al 15	8 de mayo de 2020	01 al 05	12 de mayo de 2020
PORCENTAJE	50%	PORCENTAJE	50%

NOTA: El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a (41 UVT) \$1.460.000 será el mismo día del vencimiento para declarar en una sola cuota.

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PAGO SEGUNDA CUOTA HASTA EL DÍA
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020
PORCENTAJE	50%

● PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
99 y 00	11 de agosto de 2020	91 y 92	18 de agosto de 2020
97 y 98	12 de agosto de 2020	89 y 90	19 de agosto de 2020
95 y 96	13 de agosto de 2020	87 y 88	20 de agosto de 2020
93 y 94	14 de agosto de 2020	85 y 86	21 de agosto de 2020

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
83 y 84	24 de agosto de 2020	41 y 42	22 de sept. de 2020
81 y 82	25 de agosto de 2020	39 y 40	23 de sept. de 2020
79 y 80	26 de agosto de 2020	37 y 38	24 de sept. de 2020
77 y 78	27 de agosto de 2020	35 y 36	25 de sept. de 2020
75 y 76	28 de agosto de 2020	33 y 34	28 de sept. de 2020
73 y 74	31 de agosto de 2020	31 y 32	29 de sept. de 2020
71 y 72	1 de sept. de 2020	29 y 30	30 de sept. de 2020
69 y 70	2 de sept. de 2020	27 y 28	1 de oct. de 2020
67 y 68	3 de sept. de 2020	25 y 26	2 de oct. de 2020
65 y 66	4 de sept. de 2020	23 y 24	5 de oct. de 2020
63 y 64	7 de sept. de 2020	21 y 22	6 de oct. de 2020
61 y 62	8 de sept. de 2020	19 y 20	7 de oct. de 2020
59 y 60	9 de sept. de 2020	17 y 18	8 de oct. de 2020
57 y 58	10 de sept. de 2020	15 y 16	9 de oct. de 2020
55 y 56	11 de sept. de 2020	13 y 14	13 de oct. de 2020
53 y 54	14 de sept. de 2020	11 y 12	14 de oct. de 2020
51 y 52	15 de sept. de 2020	09 y 10	15 de oct. de 2020
49 y 50	16 de sept. de 2020	07 y 08	16 de oct. de 2020
47 y 48	17 de sept. de 2020	05 y 06	19 de oct. de 2020
45 y 46	18 de sept. de 2020	03 y 04	20 de oct. de 2020
43 y 44	21 de sept. de 2020	01 y 02	21 de oct. de 2020

2. DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO EN EL EXTERIOR

Las personas naturales residentes en el exterior obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta, deberán presentar la declaración en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

3. DECLARACIÓN POR FRACCIÓN DE AÑO

En los casos de liquidación de sociedades o sucesiones, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en las fechas de vencimientos establecidas anteriormente para el año gravable, al cual correspondan de no haberse liquidado.

4. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

- IMPUESTO UNIFICADO PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
0 - 9	22 de oct. de 2020
8 - 7	23 de oct. de 2020
6 - 5	26 de oct. de 2020
4 - 3	27 de oct. de 2020
2 - 1	28 de oct. de 2020

- DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
0 - 9	24 de febrero de 2020
8 - 7	25 de febrero de 2020
6 - 5	26 de febrero de 2020
4 - 3	27 de febrero de 2020
2 - 1	28 de febrero de 2020

5. DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

- GRANDES CONTRIBUYENTES

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	HASTA EL DÍA	SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	HASTA EL DÍA
0	14 de abril de 2020	5	21 de abril de 2020
9	15 de abril de 2020	4	22 de abril de 2020
8	16 de abril de 2020	3	23 de abril de 2020
7	17 de abril de 2020	2	24 de abril de 2020
6	20 de abril de 2020	1	27 de abril de 2020

● PERSONAS JURÍDICAS

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
96 al 00	14 de abril de 2020	46 al 50	28 de abril de 2020
91 al 95	15 de abril de 2020	41 al 45	29 de abril de 2020
86 al 90	16 de abril de 2020	36 al 40	30 de abril de 2020
81 al 85	17 de abril de 2020	31 al 35	4 de mayo de 2020
76 al 80	20 de abril de 2020	26 al 30	5 de mayo de 2020
71 al 75	21 de abril de 2020	21 al 25	6 de mayo de 2020
66 al 70	22 de abril de 2020	16 al 20	7 de mayo de 2020
61 al 65	23 de abril de 2020	11 al 15	8 de mayo de 2020
56 al 60	24 de abril de 2020	06 al 10	11 de mayo de 2020
51 al 55	27 de abril de 2020	01 al 05	12 de mayo de 2020

● PERSONAS NATURALES

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
99 y 00	11 de agosto de 2020	73 y 74	31 de agosto de 2020
97 y 98	12 de agosto de 2020	71 y 72	1 de sept. de 2020
95 y 96	13 de agosto de 2020	69 y 70	2 de sept. de 2020
93 y 94	14 de agosto de 2020	67 y 68	3 de sept. de 2020
91 y 92	18 de agosto de 2020	65 y 66	4 de sept. de 2020
89 y 90	19 de agosto de 2020	63 y 64	7 de sept. de 2020
87 y 88	20 de agosto de 2020	61 y 62	8 de sept. de 2020
85 y 86	21 de agosto de 2020	59 y 60	9 de sept. de 2020
83 y 84	24 de agosto de 2020	57 y 58	10 de sept. de 2020
81 y 82	25 de agosto de 2020	55 y 56	11 de sept. de 2020
79 y 80	26 de agosto de 2020	53 y 54	14 de sept. de 2020
77 y 78	27 de agosto de 2020	51 y 52	15 de sept. de 2020
75 y 76	28 de agosto de 2020	49 y 50	16 de sept. de 2020

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA	SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
47 y 48	17 de sept. de 2020	23 y 24	5 de oct. de 2020
45 y 46	18 de sept. de 2020	21 y 22	6 de oct. de 2020
43 y 44	21 de sept. de 2020	19 y 20	7 de oct. de 2020
41 y 42	22 de sept. de 2020	17 y 18	8 de oct. de 2020
39 y 40	23 de sept. de 2020	15 y 16	9 de oct. de 2020
37 y 38	24 de sept. de 2020	13 y 14	13 de oct. de 2020
35 y 36	25 de sept. de 2020	11 y 12	14 de oct. de 2020
33 y 34	28 de sept. de 2020	09 y 10	15 de oct. de 2020
31 y 32	29 de sept. de 2020	07 y 08	16 de oct. de 2020
29 y 30	30 de sept. de 2020	05 y 06	19 de oct. de 2020
27 y 28	1 de oct. de 2020	03 y 04	20 de oct. de 2020
25 y 26	2 de oct. de 2020	01 y 02	21 de oct. de 2020

6. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- Declaración y pago bimestral: Grandes contribuyentes, personas jurídicas y naturales que cumplan los siguientes requisitos:
 - Ingresos brutos a 31 de diciembre de 2019 iguales o superiores a: (92.000 UVT) \$3.152.840.000
 - Responsables de bienes exentos

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO - FEBRERO 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MARZO - ABRIL 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MAYO - JUNIO 2020 HASTA EL DÍA
0	10 de marzo de 2020	12 de mayo de 2020	7 de julio de 2020
9	11 de marzo de 2020	13 de mayo de 2020	8 de julio de 2020
8	12 de marzo de 2020	14 de mayo de 2020	9 de julio de 2020
7	13 de marzo de 2020	15 de mayo de 2020	10 de julio de 2020
6	16 de marzo de 2020	18 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
5	17 de marzo de 2020	19 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
4	18 de marzo de 2020	20 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
3	19 de marzo de 2020	21 de mayo de 2020	16 de julio de 2020

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO - FEBRERO 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MARZO - ABRIL 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MAYO - JUNIO 2020 HASTA EL DÍA
2	20 de marzo de 2020	22 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
1	24 de marzo de 2020	26 de mayo de 2020	21 de julio de 2020

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO - AGOSTO 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE SEPT. - OCT. 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE NOV. - DIC. 2020 HASTA EL DÍA
0	8 de sept. de 2020	10 de nov. de 2020	13 de enero de 2021
9	9 de sept. de 2020	11 de nov. de 2020	14 de enero de 2021
8	10 de sept. de 2020	12 de nov. de 2020	15 de enero de 2021
7	11 de sept. de 2020	13 de nov. de 2020	18 de enero de 2021
6	14 de sept. de 2020	17 de nov. de 2020	19 de enero de 2021
5	15 de sept. de 2020	18 de nov. de 2020	20 de enero de 2021
4	16 de sept. de 2020	19 de nov. de 2020	21 de enero de 2021
3	17 de sept. de 2020	20 de nov. de 2020	22 de enero de 2021
2	18 de sept. de 2020	23 de nov. de 2020	25 de enero de 2021
1	21 de sept. de 2020	24 de nov. de 2020	26 de enero de 2021

- Declaración y pago cuatrimestral: Personas jurídicas y naturales que cumplan los siguientes requisitos:
 - Ingresos brutos a 31 de diciembre de 2019 inferiores a: (92.000 UVT) \$3.152.840.000

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	CUATRIMESTRE ENERO - ABRIL 2020 HASTA EL DÍA	CUATRIMESTRE MAYO - AGOSTO 2020 HASTA EL DÍA	CUATRIMESTRE SEPT. - DIC. 2020 HASTA EL DÍA
0	12 de mayo de 2020	8 de sept. de 2020	13 de enero de 2021
9	13 de mayo de 2020	9 de sept. de 2020	14 de enero de 2021
8	14 de mayo de 2020	10 de sept. de 2020	15 de enero de 2021
7	15 de mayo de 2020	11 de sept. de 2020	18 de enero de 2021
6	18 de mayo de 2020	14 de sept. de 2020	19 de enero de 2021
5	19 de mayo de 2020	15 de sept. de 2020	20 de enero de 2021
4	20 de mayo de 2020	16 de sept. de 2020	21 de enero de 2021
3	21 de mayo de 2020	17 de sept. de 2020	22 de enero de 2021

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	CUATRIMESTRE ENERO - ABRIL 2020 HASTA EL DÍA	CUATRIMESTRE MAYO - AGOSTO 2020 HASTA EL DÍA	CUATRIMESTRE SEPT. - DIC. 2020 HASTA EL DÍA
2	22 de mayo de 2020	18 de sept. de 2020	25 de enero de 2021
1	26 de mayo de 2020	21 de sept. de 2020	26 de enero de 2021

7. RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ENERO AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE FEBRERO AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE MARZO AÑO 2020 HASTA EL DÍA
0	11 de febrero de 2020	10 de marzo de 2020	14 de abril de 2020
9	12 de febrero de 2020	11 de marzo de 2020	15 de abril de 2020
8	13 de febrero de 2020	12 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
7	14 de febrero de 2020	13 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
6	17 de febrero de 2020	16 de marzo de 2020	20 de abril de 2020
5	18 de febrero de 2020	17 de marzo de 2020	21 de abril de 2020
4	19 de febrero de 2020	18 de marzo de 2020	22 de abril de 2020
3	20 de febrero de 2020	19 de marzo de 2020	23 de abril de 2020
2	21 de febrero de 2020	20 de marzo de 2020	24 de abril de 2020
1	24 de febrero de 2020	24 de marzo de 2020	27 de abril de 2020

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ABRIL AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE MAYO AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE JUNIO AÑO 2020 HASTA EL DÍA
0	12 de mayo de 2020	9 de junio de 2020	7 de julio de 2020
9	13 de mayo de 2020	10 de junio de 2020	8 de julio de 2020
8	14 de mayo de 2020	11 de junio de 2020	9 de julio de 2020
7	15 de mayo de 2020	12 de junio de 2020	10 de julio de 2020
6	18 de mayo de 2020	16 de junio de 2020	13 de julio de 2020
5	19 de mayo de 2020	17 de junio de 2020	14 de julio de 2020
4	20 de mayo de 2020	18 de junio de 2020	15 de julio de 2020
3	21 de mayo de 2020	19 de junio de 2020	16 de julio de 2020

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ABRIL AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE MAYO AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE JUNIO AÑO 2020 HASTA EL DÍA
2	22 de mayo de 2020	23 de junio de 2020	17 de julio de 2020
1	26 de mayo de 2020	24 de junio de 2020	21 de julio de 2020

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE JULIO AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE AGOSTO AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE SEPT. AÑO 2020 HASTA EL DÍA
0	11 de agosto de 2020	8 de sept. de 2020	6 de oct. de 2020
9	12 de agosto de 2020	9 de sept. de 2020	7 de oct. de 2020
8	13 de agosto de 2020	10 de sept. de 2020	8 de oct. de 2020
7	14 de agosto de 2020	11 de sept. de 2020	9 de oct. de 2020
6	18 de agosto de 2020	14 de sept. de 2020	13 de oct. de 2020
5	19 de agosto de 2020	15 de sept. de 2020	14 de oct. de 2020
4	20 de agosto de 2020	16 de sept. de 2020	15 de oct. de 2020
3	21 de agosto de 2020	17 de sept. de 2020	16 de oct. de 2020
2	24 de agosto de 2020	18 de sept. de 2020	19 de oct. de 2020
1	25 de agosto de 2020	21 de sept. de 2020	20 de oct. de 2020

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE OCT. AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE NOV. AÑO 2020 HASTA EL DÍA	MES DE DIC. AÑO 2020 HASTA EL DÍA
0	10 de nov. de 2020	10 de dic. de 2020	13 de enero de 2021
9	11 de nov. de 2020	11 de dic. de 2020	14 de enero de 2021
8	12 de nov. de 2020	14 de dic. de 2020	15 de enero de 2021
7	13 de nov. de 2020	15 de dic. de 2020	18 de enero de 2021
6	17 de nov. de 2020	16 de dic. de 2020	19 de enero de 2021
5	18 de nov. de 2020	17 de dic. de 2020	20 de enero de 2021
4	19 de nov. de 2020	18 de dic. de 2020	21 de enero de 2021
3	20 de nov. de 2020	21 de dic. de 2020	22 de enero de 2021
2	23 de nov. de 2020	22 de dic. de 2020	25 de enero de 2021
1	24 de nov. de 2020	23 de dic. de 2020	26 de enero de 2021

8. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO - FEBRERO 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MARZO - ABRIL 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MAYO - JUNIO 2020 HASTA EL DÍA
0	10 de marzo de 2020	12 de mayo de 2020	7 de julio de 2020
9	11 de marzo de 2020	13 de mayo de 2020	8 de julio de 2020
8	12 de marzo de 2020	14 de mayo de 2020	9 de julio de 2020
7	13 de marzo de 2020	15 de mayo de 2020	10 de julio de 2020
6	16 de marzo de 2020	18 de mayo de 2020	13 de julio de 2020
5	17 de marzo de 2020	19 de mayo de 2020	14 de julio de 2020
4	18 de marzo de 2020	20 de mayo de 2020	15 de julio de 2020
3	19 de marzo de 2020	21 de mayo de 2020	16 de julio de 2020
2	20 de marzo de 2020	22 de mayo de 2020	17 de julio de 2020
1	24 de marzo de 2020	26 de mayo de 2020	21 de julio de 2020

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO - AGOSTO 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE SEPT. - OCT. 2020 HASTA EL DÍA	BIMESTRE NOV. - DIC. 2020 HASTA EL DÍA
0	8 de sept. de 2020	10 de nov. de 2020	13 de enero de 2021
9	9 de sept. de 2020	11 de nov. de 2020	14 de enero de 2021
8	10 de sept. de 2020	12 de nov. de 2020	15 de enero de 2021
7	11 de sept. de 2020	13 de nov. de 2020	18 de enero de 2021
6	14 de sept. de 2020	17 de nov. de 2020	19 de enero de 2021
5	15 de sept. de 2020	18 de nov. de 2020	20 de enero de 2021
4	16 de sept. de 2020	19 de nov. de 2020	21 de enero de 2021
3	17 de sept. de 2020	20 de nov. de 2020	22 de enero de 2021
2	18 de sept. de 2020	23 de nov. de 2020	25 de enero de 2021
1	21 de sept. de 2020	24 de nov. de 2020	26 de enero de 2021

9. PLAZOS PARA EXPEDIR ALGUNOS CERTIFICADOS

- Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementario y los del gravamen a los movimientos financieros deberán expedir a más tardar el 31 de marzo de 2020 los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria y por los demás conceptos
- Las entidades financieras deberán expedir y entregar los certificados sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de solicitud por parte del ahorrador

- Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas deberán expedir por las retenciones practicadas, un certificado dentro de los 15 días calendario siguientes al bimestre o cuatrimestre en que se practicó la retención que cumpla los requisitos previstos en el artículo 1.6.1.12.13. del Decreto 1625 de 2016

III. INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Indicamos los aspectos más relevantes de esta información.

Algunos obligados a reportar en medios electrónicos la información del año gravable 2019, según Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018.

OBLIGADOS	INGRESOS BRUTOS EN EL AÑO 2017 SUPERIORES A	FORMATOS A REPORTAR
Las personas naturales y asimiladas	\$ 500.000.000 y rentas de capital y/o no laborales del año gravable 2019 superiores a \$100.000.000	Todos los formatos
Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario o de ingresos y patrimonio	\$100.000.000	Todos los formatos
Las personas naturales y asimiladas que perciban rentas de capital y no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas y demás obligadas a practicar retención en la fuente, autorretención a título del impuesto sobre las renta, IVA, timbre durante el año gravable 2018	Independientemente del monto de los ingresos	Todos los formatos
Los consorcios y uniones temporales, mandatarios o contratistas, los poseedores de títulos mineros, las sociedades fiduciarias, entidades públicas, los secretarios generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial con entidades públicas	Independientemente del monto de los ingresos	Los formatos requeridos para cada entidad
Las personas naturales o jurídicas o entidades que efectúen pagos por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información de que trata la resolución	Independientemente del monto de los ingresos	2276
Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información de que trata la resolución	Independiente del monto de los Ingresos	2280

NOTA: Para efectos de establecer la obligación de informar lo anterior, los ingresos brutos incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Tributario y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta las ganancias ocasionales.

1. CONCEPTOS, FORMATOS Y CUANTÍAS A REPORTAR

ART 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA	FORMATO/ VERSIÓN
PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN GENERAL			
Literal a)	Accionistas o socios, comuneros, cooperados y/o asociados	Acciones o aportes = > \$3.000.000 y % de participación	1010/ 8
Literal b) y e)	Pagos o abonos en cuenta de costos y gastos, incluidos los que no constituyan costo ni deducción, retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas	\$100.000 cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención	1001/ 10
Literal c)	Retenciones que le practicaron por renta y ventas	Sin límite	1003/ 7
	Impuestos sobre las ventas descontable y por ventas devueltas, anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	1005 / 7
Literal d)	Descuentos tributarios	Sin límite	1004/ 7
Literal f)	Ingresos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos	\$500.000 o superior	1007 / 9
	Impuesto sobre las ventas generado y/o impuesto al consumo y/o por compras anuladas rescindidas o resueltas e impuesto al consumo	Cuando los ingresos acumulados sean de \$500.000 o superior	1006 / 8
Literal g)	Información de ingresos recibidos para terceros	Sin límite	1647/2
Literal h)	Pasivos	Saldo pasivos a dic.31 >=\$100.000.000 el límite por cada acreedor \$500.000 Pasivos a dic.31 <\$100.000.000 el límite por cada acreedor \$1.000.000	1009 / 7

ART 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA	FORMATO/ VERSIÓN
Literal i)	Deudores	Saldo deudores a dic.31 >=\$100.000.000 el límite por cada deudor \$500.000 Saldo deudores a dic.31 <\$100.000.000 000 el límite por cada acreedor \$1.000.000	1008/7
Literal k)	Información declaracio- nes tributarias		
	Saldo de cuentas co- rrientes y/o ahorros		1012/7
	Valor de inversiones en bonos, certificados, títulos y otros		1012/7
	Valor patrimonial de las acciones o aportes poseídos		1012/7
	Ingresos no constituti- vos de renta ni ganan- cias ocasionales	Valor solicitado en la declara- ción de renta	1011/6
	Ingresos no constituti- vos de renta ni ganan- cias ocasionales	Valor acumulado por tercero	2275/1
	Rentas exentas		1011/6
	Valor total de costos y deducciones		1011/6
INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL			
	Pagos o abonos en cuenta de costos y gastos, incluidos los que no constituyan costo ni deducción y retenciones en la fuente practicadas	\$100.000 cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención	5247/1
	Ingresos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos	\$500.000 o superior	5248/1
	Impuestos sobre las ventas descontable y por ventas devueltas, anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	5249/1
	Impuesto sobre las ventas generado y/o impuesto al consumo y por compra anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	5250/1

ART 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA	FORMATO/VERSIÓN
	Deudores	Saldo deudores a dic.31 >=\$100.000.000 el límite por cada deudor \$500.000 Saldo deudores a dic.31 <\$100.000.000.000 el límite por cada acreedor \$1.000.000	5251/1
	Pasivos	Saldo pasivos a dic.31 >=\$100.000.000 el límite por cada acreedor \$500.000 Pasivos a dic.31 <\$100.000.000 el límite por cada acreedor \$1.000.000	5252/1

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LAS FIDUCIARIAS

	Información de fideicomisos que administran	Sin límite	1013/8
	Información de utilidades causadas pagadas o abonadas en cuenta	Sin límite	1014/2
	Ingresos recibidos con cargo al fidecomiso	\$500,000 o superior	1058/9
	Pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del fidecomiso	\$100.000, cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención	1014/2

INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES PARA PERSONAS NATURALES EMPLEADOS

	Información	Sin límite	2276/2
--	-------------	------------	--------

2. PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA LÍMITE	ÚLTIMO DÍGITO	FECHA LÍMITE
0	28 de abril de 2020	5	6 de mayo de 2020
9	29 de abril de 2020	4	7 de mayo de 2020
8	30 de abril de 2020	3	8 de mayo de 2020
7	4 de mayo de 2020	2	11 de mayo de 2020
6	5 de mayo de 2020	1	12 de mayo de 2020

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA LÍMITE	ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA LÍMITE
96 a 00	13 de mayo de 2020	46 a 50	28 de mayo de 2020
91 a 95	14 de mayo de 2020	41 a 45	29 de mayo de 2020
86 a 90	15 de mayo de 2020	36 a 40	1 de junio de 2020
81 a 85	18 de mayo de 2020	31 a 35	2 de junio de 2020
76 a 80	19 de mayo de 2020	26 a 30	3 de junio de 2020
71 a 75	20 de mayo de 2020	21 a 25	4 de junio de 2020
66 a 70	21 de mayo de 2020	16 a 20	5 de junio de 2020
61 a 65	22 de mayo de 2020	11 a 15	8 de junio de 2020
56 a 60	26 de mayo de 2020	06 a 10	9 de junio de 2020
51 a 55	27 de mayo de 2020	01 a 05	10 de junio de 2020

3. FORMA DE PRESENTACIÓN

La información será presentada en forma virtual utilizando los servicios electrónicos de la DIAN, en cuyo caso debe ser presentada con firma electrónica respaldada con certificación digital emitida por la DIAN.

4. SANCIONES

Para el año gravable 2019 no enviar o suministrar la información solicitada y toda corrección a los datos reportados implica sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

IV. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS 2019

Herencias, legados, donaciones y otras

- El valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante, sin exceder de: (7.700 UVT) \$263.879.000
- El valor de un inmueble rural de propiedad del causante (no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo) sin exceder de: (7.700 UVT) \$ 263.879.000
- Asignaciones de legitimarios o cónyuge y porción conyugal exentos los primeros: (3.490 UVT) \$119.602.000
- Para no legitimarios el 20% sin exceder de: (2.290 UVT) \$78.478.000
- Donaciones para no legitimarios y cónyuge el 20% sin exceder de: (2.290 UVT) \$78.478.000

- Los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante
- Indemnización por seguros de vida hasta (12.500 UVT) \$428.375.000 el exceso estará gravado con la tarifa de las ganancias ocasionales
- La utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación las primeras (7.500 UVT) \$257.025.000 siempre que: haya sido poseída 2 años o más; el valor catastral o el autoavalúo sea igual o inferior a (15.000 UVT) \$514.050.000, en el año gravable en el cual se protocoliza la escritura pública; los dineros recibidos sean depositados en una cuenta AFC y se destinen a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación o para el pago total o parcial de créditos hipotecarios vinculados al inmueble enajenado

V. RENTAS EXENTAS 2019

- Pensión mensual de jubilación, invalidez, vejez y muerte hasta: (1.000 UVT) \$34.270.000
- Máxima renta exenta anual por aportes obligatorios, voluntarios y cuentas AFC hasta el 30% del ingreso laboral o tributario sin exceder de: (3.800 UVT) \$130.226.000
- Cesantías e intereses sobre cesantías cuando el ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses no exceda de: (350 UVT) \$11.995.000
- El 25% del valor total de los pagos gravables recibidos por rentas laborales, límite mensual: (240 UVT) \$8.225.000
- Venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares
- Servicios de transporte fluvial
- Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales
- Empresas de economía naranja
- Desarrollo del campo Colombiano
- Rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario
- Creaciones literarias de la economía naranja

VI. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

1. IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

Del monto del impuesto sobre la renta declarado en Colombia se puede descontar el impuesto pagado en el extranjero sobre esas mismas rentas.

2. INVERSIONES

- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva.

El exceso originado en el descuento, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión.

- Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (I+D+i).

Las personas que realicen inversiones tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

El exceso originado en el descuento podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión.

3. DONACIONES

- Donaciones a programas creados por las instituciones de educación superior.

Las personas que realicen donaciones a estos programas, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

El exceso originado en el descuento, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se realizó la inversión.

- Donaciones entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.

Las donaciones darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementario, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable.

El exceso originado en el descuento, podrá tomarse dentro del período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la inversión.

NOTA: Los descuentos en inversiones y donaciones tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

Las inversiones en I+D+i y las donaciones a instituciones de educación superior, serán deducibles en la determinación del impuesto de renta en el período gravable en que se realicen, sin que ello excluya la aplicación del descuento tributario.

4. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN, FORMACIÓN, CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS

- Beneficiarios: Los responsables del Impuesto sobre las ventas
- Tratamiento: Descuento en renta: el IVA pagado por la adquisición, construcción e importación de AFRP, incluyendo el de los servicios para ponerlos en condiciones de utilización



- Oportunidad:
 - Año en el que se efectúe su pago
 - AFRP construidos en el año gravable en que se active y comience a depreciarse o amortizarse
- Activos adquiridos por leasing:
 - Procede el descuento para AFRP adquiridos, construidos o importados a través de contratos de leasing
 - Opción irrevocable de compra
 - Aplica para el arrendatario

VII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2019

- | | |
|---|--------------|
| ● Intereses presuntivos por préstamos a socios: | 4.54% |
| ● Deducción por intereses sobre préstamo de vivienda y contratos de leasing habitacional: (1.200 UVT) | \$41.124.000 |
| ● Máximo aporte anual a pensión obligatoria personas naturales asalariadas: | \$14.906.000 |
| ● Máximo aporte anual a pensión obligatoria personas naturales independientes: | \$44.718.000 |
| ● Tasa representativa del mercado a 31 de dic. de 2019: | \$3.277,14 |
| ● Inflación (I.P.C. 2019): | 3,80% |
| ● Ajuste al costo de los activos fijos: | 3,36% |
| ● Formato de reporte de conciliación fiscal para contribuyentes obligados a llevar contabilidad | |
| ● Anexo de otras deducciones a la declaración del impuesto sobre la renta para contribuyentes obligados a llevar contabilidad | |

● RENTA PRESUNTIVA

Patrimonio Líquido del año anterior

(-) Los primeros \$629.964.000 (19.000 UVT) del sector agropecuario

(-) Los primeros \$265.248.000 (8.000 UVT) de la vivienda para personas naturales

(-) El valor bruto de los aportes o acciones que se posean en sociedades ubicadas en países de la Comunidad Andina (Decisión 578 de 2004)

(-) El valor patrimonial neto de:

- Acciones, derechos y aportes en sociedades colombianas
- Bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito
- Bienes de empresas en período improductivo

=Base de renta presuntiva

(*) 1,5%

(+) Las rentas gravables generadas en el año que se declara de los activos exceptuados

● BENEFICIO DE AUDITORÍA

AÑO	INCREMENTO IMPUESTO DE RENTA NETO AÑO ANTERIOR *	TÉRMINO DE FIRMEZA
2019	30%	6 meses
	20%	12 meses
2020	30%	6 meses
	20%	12 meses
2021	30%	6 meses
	20%	12 meses

*El impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable anterior debe ser superior a 71 UVT.

VIII. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

AÑO	PAAG %	INFLACIÓN %	T.R.M. S
1992	25,17	25,13	737,98
1993	23,03	22,60	804,33
1994	21,66	22,59	831,27
1995	20,28	19,46	987,65
1996	22,09	21,63	1.005,33
1997	17,38	17,68	1.293,58
1998	15,69	16,70	1.542,11
1999	9,63	9,23	1.873,77
2000	8,77	8,75	2.229,18
2001	7,76	7,65	2.291,18
2002	7,03	6,99	2.864,79
2003	6,12	6,49	2.778,21
2004	5,92	5,50	2.389,75
2005	5,16	4,85	2.284,22
2006	4,57	4,48	2.238,79
2007	----	5,69	2.014,76
2008	----	7,67	2.243,59
2009	----	2,00	2.044,23
2010	----	3,17	1.913,98
2011	----	3,73	1.942,70
2012	----	2,44	1.768,23
2013	----	1,94	1.926,83
2014	----	3,66	2.392,46

AÑO	PAAG %	INFLACIÓN %	T.R.M. \$
2015	----	6,77	3.149,47
2016	----	5,75	3.000,71
2017	----	4,09	2.984,00
2018	----	3,18	3.249,75
2019	----	3,80	3.277,14

UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO-UVT

AÑO	\$
2006	20.000
2007	20.974
2008	22.054
2009	23.763
2010	24.555
2011	25.132
2012	26.049
2013	26.841
2014	27.485
2015	28.279
2016	29.753
2017	31.859
2018	33.156
2019	34.270
2020	35.607

REAJUSTE FISCAL

AÑO	%
2005	6,10
2006	4,87
2007	5,15
2008	7,75
2009	3,33
2010	2,35
2011	3,65
2012	3,04
2013	2,40
2014	2,89
2015	5,21
2016	7,08
2017	4,07
2018	4,07
2019	3,36

TASAS DE INTERESES MORATORIOS

AÑO	DESDE	HASTA	% INTERÉS ANUAL	RESOLUCIÓN
2017	1 enero	31 marzo	31,51	1612
	1 abril	30 junio	31,50	0488
	1 julio	31 agosto	30,97	0907
	1 sept.	30 sept.	30,22	1155
	1 oct.	31 oct.	29,73	1298
	1 nov.	30 nov.	29,44	1447
	1 dic.	31 dic.	29,16	1619
2018	1 enero	31 enero	29,04	1890
	1 febrero	28 febrero	29,52	0131
	1 marzo	31 marzo	29,02	0259
	1 abril	30 abril	28,72	0398
	1 mayo	31 mayo	28,66	0527
	1 junio	30 junio	28,42	0687
	1 julio	31 julio	28,05	0820
	1 agosto	31 agosto	27,91	0954
	1 sept.	30 sept.	27,72	1112
	1 oct.	31 oct.	27,45	1294
	1 nov.	30 nov.	27,24	1521
1 dic.	31 dic.	27,10	1708	
2019	1 enero	31 enero	26,74	1872
	1 febrero	28 febrero	27,55	0111
	1 marzo	31 marzo	27,06	0263
	1 abril	30 abril	26,98	0389
	1 mayo	31 mayo	27,01	0574
	1 junio	30 junio	26,95	0697
	1 julio	31 julio	26,92	0829
	1 agosto	31 agosto	26,98	1018
	1 sept.	30 sept.	26,98	1145
	1 oct.	31 oct.	26,65	1293
	1 nov.	30 nov.	26,55	1474
1 dic.	31 dic.	26,37	1603	

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

AÑO	SALARIO MÍNIMO \$	AUMENTO %	AUXILIO DE TRANSPORTE
2001	286.000	9,90	30.000
2002	309.000	8,04	34.000
2003	332.000	7,44	37.500
2004	358.000	7,83	41.600
2005	381.500	6,50	44.500

AÑO	SALARIO MÍNIMO \$	AUMENTO %	AUXILIO DE TRANSPORTE
2006	408.000	6,95	47.700
2007	433.700	6,30	50.800
2008	461.500	6,41	55.000
2009	496.900	7,67	59.300
2010	515.000	3,64	61.500
2011	535.600	4,00	63.600
2012	566.700	5,80	67.800
2013	589.500	4,02	70.500
2014	616.000	4,50	72.500
2015	644.350	4,60	74.000
2016	689.455	7,00	77.700
2017	737.717	7,00	83.140
2018	781.242	5,90	88.211
2019	828.116	6,00	97.032
2020	877.803	6,00	102.854

IX. TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO 2019 – VALOR DE LA UVT \$34.270

TARIFA PARA LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	1.090	>0	37.354.000	0%	0
>1.090	1.700	>37.354.000	58.259.000	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) * 19%
>1.700	4.100	>58.259.000	140.507.000	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) * 28% + 116 UVT
>4.100	8.670	>140.507.000	297.121.000	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) * 33% + 788 UVT
>8.670	18.970	>297.121.000	650.102.000	35%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) * 35% + 2.296 UVT
>18.970	31.000	>650.102.000	1.062.370.000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) * 37% + 5.901 UVT
>31.000	En adelante	>1.062.370.000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) * 39% + 10.352 UVT



X. TABLAS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE - VALOR DE LA UVT \$34.270

TIENDAS PEQUEÑAS, MINI-MERCADOS, MICRO-MERCADOS Y PELUQUERÍA

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	205.620.000	2,0%
6.000	15.000	205.620.000	514.050.000	2,8%
15.000	30.000	514.050.000	1.028.100.000	8,1%
30.000	80.000	1.028.100.000	2.741.600.000	11,6%

ACTIVIDADES COMERCIALES AL POR MAYOR Y AL DETAL

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	205.620.000	1,8%
6.000	15.000	205.620.000	514.050.000	2,2%
15.000	30.000	514.050.000	1.028.100.000	3,9%
30.000	80.000	1.028.100.000	2.741.600.000	5,4%

SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA Y CIENTÍFICOS

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	205.620.000	4,9%
6.000	15.000	205.620.000	514.050.000	5,3%
15.000	30.000	514.050.000	1.028.100.000	7,0%
30.000	80.000	1.028.100.000	2.741.600.000	8,5%



ACTIVIDADES DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS Y ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	205.620.000	3,4%
6.000	15.000	205.620.000	514.050.000	3,8%
15.000	30.000	514.050.000	1.028.100.000	5,5%
30.000	80.000	1.028.100.000	2.741.600.000	7,0%

XI. TABLA DE AJUSTES DE ACTIVOS FIJOS PARA PERSONAS NATURALES 2019

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES
	MULTIPLICAR POR	
1955 y anteriores	3.207,51	27.818,79
1956	3.143,30	27.262,77
1957	2.910,48	25.243,61
1958	2.455,63	21.298,18
1959	2.245,01	19.471,65
1960	2.095,40	18.173,81
1961	1.964,39	16.945,65
1962	1.848,98	16.035,80
1963	1.726,96	14.978,40
1964	1.320,53	11.453,75
1965	1.208,92	10.485,15
1966	1.054,70	9.147,70
1967	929,89	8.065,71
1968	863,48	7.489,20
1969	810,08	7.026,08
1970	744,87	6.460,49
1971	695,47	6.031,53
1972	616,26	5.345,72
1973	541,85	4.700,90
1974	442,64	3.840,23
1975	354,03	3.069,73
1976	301,03	2.610,70

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES
	MULTIPLICAR POR	
1977	240,02	2.080,64
1978	188,22	1.632,54
1979	157,22	1.363,41
1980	124,21	1.077,89
1981	99,81	864,77
1982	79,41	688,54
1983	63,61	553,29
1984	54,81	475,42
1985	46,40	412,58
1986	38,00	341,54
1987	31,40	289,62
1988	25,60	218,58
1989	20,06	136,27
1990	15,91	94,24
1991	12,06	65,67
1992	9,50	49,19
1993	7,63	34,96
1994	6,22	25,43
1995	5,10	18,11
1996	4,32	13,39
1997	3,72	11,11
1998	3,17	8,54
1999	2,73	7,11
2000	2,51	7,06
2001	2,31	6,83
2002	2,15	6,31
2003	2,01	5,67
2004	1,89	5,33
2005	1,79	5,01
2006	1,71	4,74
2007	1,63	3,60
2008	1,54	3,21
2009	1,43	2,64
2010	1,40	2,41
2011	1,35	2,20
2012	1,31	1,84

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES
	MULTIPLICAR POR	
2013	1,27	1,58
2014	1,25	1,40
2015	1,20	1,30
2016	1,13	1,24
2017	1,07	1,17
2018	1,03	1,09

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2020

I. IMPUESTO AL PATRIMONIO POR LOS AÑOS 2020 Y 2021

1. SUJETOS PASIVOS

- Personas naturales
 - Contribuyentes del impuesto sobre la renta
 - Nacionales o extranjeras, residentes en el exterior, respecto de su patrimonio poseído en el país directa e indirectamente a través de establecimientos permanentes, salvo excepciones previas en los tratados internacionales y en el derecho interno
- Sucesiones ilíquidas
 - Contribuyentes del impuesto sobre la renta
 - De causantes residentes en el exterior al momento de su muerte, respecto de su patrimonio poseído en el país
- Sociedades y entidades extranjeras
 - No declarantes del impuesto sobre la renta que posean bienes en Colombia como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros y petroleros. Se exceptúan las acciones, cuentas por cobrar, las inversiones de portafolio
 - Excepto las que suscriban contratos de arrendamiento financiero con residentes en Colombia

2. HECHO GENERADOR

La posesión al 1 de enero de 2020 de patrimonio líquido (patrimonio bruto menos las deudas a cargo) igual o superior a \$5.000.000.000.

3. BASE GRAVABLE

El valor del patrimonio líquido poseído al 01 de enero de 2020, menos el valor patrimonial neto (VPN) de:

- Las primeras (13.500 UVT) \$480.694.000; año base 2020 de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales
- El 50% de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que hayan sido declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente
- El 50% de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2020 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente

4. CAUSACIÓN Y TARIFA

AÑO GRAVABLE	TARIFA
1 de enero de 2020	1%
1 de enero de 2021	1%

II. IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y AL IMPUESTO AL PATRIMONIO

1. SUJETOS PASIVOS

- Contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta con activos omitidos o pasivos inexistentes
- Contribuyentes que tengan declarados sus activos diferentes a inventarios por un valor inferior al de mercado y opten por actualizarlos

2. HECHO GENERADOR

La posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero de 2020

3. BASE GRAVABLE

- El valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos y el valor fiscal o el valor reportado en la última declaración de renta de los pasivos inexistentes
- Las sumas adicionales de los activos declarados diferentes a inventarios por un valor inferior al de mercado

4. TARIFA

- 15% del total de la base gravable
- 7,5% cuando el contribuyente normalice activos poseídos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país

5. PLAZO

La declaración se debe presentar y pagar hasta el 25 de septiembre de 2020.

No permite presentación extemporánea ni correcciones.

La normalización no da lugar a la persecución fiscal o penal, a menos que se acredite el origen ilícito de los recursos por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Penal. Tampoco genera infracción cambiaria.

III. IMPUESTO CÉDULA DE DIVIDENDOS DECRETADOS EN EL AÑO 2020

ACCIONISTAS	UTILIDADES GENERADAS HASTA EL AÑO 2016	
	NO GRAVADOS	GRAVADOS
Personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes	0%	Tabla año 2016
Sociedades nacionales	0%	33%
Sociedades y entidades extranjeras, personas naturales, sucesiones ilíquidas no residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras	0%	33%

ACCIONISTAS	UTILIDADES GENERADAS A PARTIR DEL AÑO 2017		
	NO GRAVADOS	GRAVADOS	
Personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes	Según tabla	100% dividendo	32%
		68% dividendo	Según tabla
Sociedades nacionales	7,5%	100% dividendo	32%
		68% dividendo	7,5%
Sociedades y entidades extranjeras, personas naturales, sucesiones ilíquidas no residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras	10%	100% dividendo	32%
		68% dividendo	10%

TABLA TARIFAS PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS RESIDENTES

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	300	0	10.682.000	0%	0
>300	En adelante	10.682.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) * 10%

IV. RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2020

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
ARRENDAMIENTOS		
Arrendamiento de bienes inmuebles	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	3,5%
Arrendamiento de bienes muebles	100% del pago o abono en cuenta	4%
COMPRAS		
Combustibles derivados del petróleo	100% del pago o abono en cuenta	0,1%
Compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$3.276.000 (92 UVT)	1,5%
Compras	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	Declarantes 2,5% No declarantes 3,5%
HONORARIOS		
Honorarios y comisiones *	100% del pago o abono en cuenta	11% ^(A) 10%
Consultoría y administración delegada *	100% del pago o abono en cuenta	Declarantes 11% ^(A) No declarantes 10%
INGRESOS RENTAS DE TRABAJO		
Ingresos rentas de trabajo	Pagos superiores a \$3.383.000 (95 UVT)	Según tabla (Pág.34)
Indemnización laboral	Ingresos superiores a \$7.264.000 (204 UVT)	20%
SERVICIOS		
Contratos de construcción o urbanización	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	2%

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
Empresas de servicios temporales	100% del AIU igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	1%
Transporte aéreo y marítimo de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	1%
Transporte de carga	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	1%
Servicios prestados por las empresas de aseo y/o vigilancia	100% del AIU igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	2%
Servicios integrales de salud que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	2%
Servicios públicos. La retención en la fuente deberá ser practicada a través del mecanismo de autorretención por parte de las empresas prestadoras del servicio calificadas por la DIAN	El valor del pago o abono en cuenta. Los valores recaudados por concepto de servicios públicos, facturados a través y para terceros no estarán sujetos a autorretención	2,5%
Hoteles, restaurantes y hospedajes	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	3,5%
Transporte terrestre de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	3,5%
Servicios en general *	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	Declarantes 4% ----- No declarantes 6%

RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Títulos de renta fija	100% del pago o abono en cuenta	4%
Comisiones entidades vigiladas Superfinanciera	100% del pago o abono en cuenta	11%
Transacciones realizadas en bolsa	100% del pago o abono en cuenta	3%
Operaciones activas de crédito o mutuo comercial	100% del pago o abono en cuenta	2,5%
Operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores	100% del pago o abono en cuenta	2,5%

OTROS CONCEPTOS

Vehículos	100% del valor de la enajenación del activo	1%
-----------	---	----

⁽¹⁾ Personas jurídicas y naturales, estas últimas por contratos superiores y pagos o abonos en cuenta en exceso de (3.300 UVT) \$117.503.000

* Siempre que no se consideren rentas de trabajo

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
Bienes raíces con destinación y uso como vivienda de habitación	100% del valor de la enajenación del activo	1% por las primeras 20.000 UVT ----- 2,5% para el exceso
Bienes raíces con destinación y uso diferente a vivienda de habitación	100% del valor de la enajenación del activo	2,5%
Bienes raíces activos fijos vendidos por una persona natural	100% del valor de la enajenación del activo	1% Practicada por el notario
Rifas, loterías, apuestas y similares	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.709.000 (48 UVT)	20%
Ingresos por ventas con tarjetas crédito y/o débito	100% del pago o abono en cuenta sin incluir el IVA	1,5%
PAGOS AL EXTERIOR		
Regalías	100% del pago o abono en cuenta	20%
Consultoría, servicios técnicos, asistencia técnica prestados por no residentes fiscales	100% del pago o abono en cuenta	20%
Ganancias ocasionales	100% del pago o abono en cuenta	10%
RETENCIÓN DE IVA		
En operaciones con tarjetas de crédito y débito	100% del valor del IVA generado en la respectiva operación	10%
Por servicios	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	15%
Por compras	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	15%

V. TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA RENTAS DE TRABAJO AÑO GRAVABLE 2020 – VALOR DE LA UVT \$35.607

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	RETENCIÓN EN LA FUENTE
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	95	>0	3.383.000	0%	0
>95	150	>3.383.000	5.341.000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)* 19%

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	RETENCIÓN EN LA FUENTE
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>150	360	>5.341.000	12.819.000	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)* 28% + 10 UVT
>360	640	>12.819.000	22.788.000	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)* 33% + 69 UVT
>640	945	>22.788.000	33.649.000	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)* 35% + 162 UVT
>945	2.300	>33.649.000	81.896.000	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)* 37% + 268 UVT
>2.300	En adelante	>81.896.000	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT)* 39% + 770 UVT

VI. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

1. NO RESPONSABLES

No son responsables del IVA las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los pequeños agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

CONCEPTO	2019	2020
Ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada inferiores a:	\$119.945.000	\$124.625.000
	3.500 UVT	
Celebración de contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados inferiores a:	\$119.945.000	\$124.625.000
	3.500 UVT	
El monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras provenientes de la actividad gravada	\$119.945.000	\$124.625.000
	3.500 UVT	

- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad
- Que en dicho establecimiento no se desarrollen actividades las cuales impliquen la explotación de intangibles
- No sean usuarios aduaneros

Nota: Para la elaboración de contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a \$124.625.000 (3.500 UVT) (año base 2020), deberá inscribirse previamente como responsable del IVA.

VII. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-

1. GENERALIDADES

- Régimen de tributación opcional

2. HECHO GENERADOR

- Obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio

3. BASE GRAVABLE

Σ	Ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el periodo gravable
[-]	Ingresos constitutivos de ganancia ocasional
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

4. SUJETOS PASIVOS

- Las personas naturales que desarrollen una empresa
- Las personas jurídicas en la que sus socios sean personas naturales residentes en Colombia

5. CONDICIONES

- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos fiscales brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT.

Los ingresos por ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, no se consideran para efectos del límite de ingresos.

Se consolidan ingresos fiscales si uno de los socios persona natural: [i] tiene varias empresas o participa en varias sociedades inscritas en el Simple; [ii] tiene una participación superior al 10% en sociedades no inscritas en el Simple; [iii] es gerente o administrador de otras empresas o sociedades.

- En el caso de empresas o personas jurídicas nuevas, los ingresos del año no deben superar 80.000 UVT
- Estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y del Sistema de Seguridad Social Integral
- Inscripción en el RUT y expedir factura electrónica

6. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL SIMPLE

- Las personas jurídicas extranjeras, las personas naturales sin residencia en el país; o sus establecimientos permanentes
- Las personas naturales residentes que en el ejercicio de sus actividades configuren una relación laboral
- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante
- Filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes
- Las sociedades que sean accionistas, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades, en Colombia o el exterior
- Las entidades financieras
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen una de las actividades a las que no aplica el Simple
- Las sociedades que resulten de la escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores al momento de inscripción

7. ACTIVIDADES A LAS QUE NO APLICA EL SIMPLE

- Microcrédito
- Gestión, intermediación en la venta, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos en un 20% o más de los ingresos brutos
- Factoraje o factoring
- Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos
- Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica
- Fabricación, importación o comercialización de automóviles
- Importación de combustibles
- Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes

8 . IMPUESTOS QUE INTEGRAN EL SIMPLE

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto nacional al consumo, por los servicios de expendio de comidas y bebidas
- El IVA únicamente para tiendas pequeñas y peluquerías
- El impuesto de industria y comercio, de avisos y tableros y la sobretasa bomberil

9 . TARIFAS

- Del impuesto

TIENDAS PEQUEÑAS, MINI-MERCADOS, MICRO-MERCADOS Y PELUQUERÍA

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	205.620.000	2,0%
6.000	15.000	205.620.000	514.050.000	2,8%
15.000	30.000	514.050.000	1.028.100.000	8,1%
30.000	80.000	1.028.100.000	2.741.600.000	11,6%

ACTIVIDADES COMERCIALES AL POR MAYOR Y AL DETAL

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	205.620.000	1,8%
6.000	15.000	205.620.000	514.050.000	2,2%
15.000	30.000	514.050.000	1.028.100.000	3,9%
30.000	80.000	1.028.100.000	2.741.600.000	5,4%

SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA Y CIENTÍFICOS

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	205.620.000	5,9%
6.000	15.000	205.620.000	514.050.000	7,3%
15.000	30.000	514.050.000	1.028.100.000	12,0%
30.000	80.000	1.028.100.000	2.741.600.000	14,5%



ACTIVIDADES DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS Y ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	205.620.000	3,4%
6.000	15.000	205.620.000	514.050.000	3,8%
15.000	30.000	514.050.000	1.028.100.000	5,5%
30.000	80.000	1.028.100.000	2.741.600.000	7,0%

- Del anticipo

TIENDAS PEQUEÑAS, MINI-MERCADOS, MICRO-MERCADOS Y PELUQUERÍA

INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA BIMESTRAL
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	1.000	0	34.270.000	2,0%
1.000	2.500	34.270.000	85.675.000	2,8%
2.500	5.000	85.675.000	171.350.000	8,1%
5.000	13.334	171.350.000	456.956.000	11,6%

ACTIVIDADES COMERCIALES AL POR MAYOR Y DETAL

INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA BIMESTRAL
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	1.000	0	34.270.000	1,8%
1.000	2.500	34.270.000	85.675.000	2,2%
2.500	5.000	85.675.000	171.350.000	3,9%
5.000	13.334	171.350.000	456.956.000	5,4%

SERVICIOS PROFESIONALES, DE CONSULTORÍA Y CIENTÍFICOS

INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA BIMESTRAL
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	1.000	0	34.270.000	5,9%
1.000	2.500	34.270.000	85.675.000	7,3%
2.500	5.000	85.675.000	171.350.000	12,0%
5.000	13.334	171.350.000	456.956.000	14,5%

ACTIVIDADES DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS Y ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA BIMESTRAL
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	1.000	0	34.270.000	3,4%
1.000	2.500	34.270.000	85.675.000	3,8%
2.500	5.000	85.675.000	171.350.000	5,5%
5.000	13.334	171.350.000	456.956.000	7,0%

10 .IVA

- Declaración anual consolidada

11 .RETENCIÓN EN LA FUENTE

- No están sujetos a retención en la fuente, salvo la retención de IVA
- No están obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, salvo por concepto de pagos laborales

12 .INSCRIPCIÓN

- Hasta el 31 de enero de cada año gravable
- Quienes inicien actividades en el año gravable en el momento del registro inicial en el RUT
- Por el año 2020 hasta el 31 de julio

13 .DECLARACIÓN Y PAGO

- Declaración anual consolidada
- Anticipos bimestrales

14 .BENEFICIOS TRIBUTARIOS

- Exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 14-1 del Estatuto Tributario
- Descuentos tributarios en renta
 - El 0,5% de los ingresos recibidos, por concepto de ventas de bienes o servicios, por los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos
 - El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador

VIII. TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AÑO GRAVABLE 2020

Tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	1.090	>0	38.812.000	0%	0
>1.090	1.700	>38.812.000	60.532.000	19%	Base gravable expresada en UVT menos 1090 UVT)*19%
>1.700	4.100	>60.532.000	145.989.000	28%	Base gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% + 116 UVT
>4.100	8.670	>145.989.000	308.713.000	33%	Base gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% + 788 UVT
>8.670	18.970	>308.713.000	675.465.000	35%	Base gravable expresada en UVT menos 8.670 UVT) *35% + 2.296 UVT
>18.970	31.000	>675.465.000	1.103.817.000	37%	Base gravable expresada en UVT menos 18.970 UVT)*37% + 5.901 UVT
>31.000	En Adelante	>1.103.817.000	En adelante	39%	Base gravable expresada en UVT menos 31.000 UVT)*39% + 10.352 UVT

IX. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Vehículos particulares con los siguientes avalúos:

- Hasta \$48.029.000 1,5%
- Más de \$48.029.000 y hasta \$108.063.000 2,5%
- Más de \$108.063.000 3,5%

X. SANCIONES

- Valor mínimo de cualquier sanción: (10 UVT) \$356.000
- Por extemporaneidad en la presentación de la declaración, el 5% por mes o fracción de mes, sobre el total del impuesto a cargo o retención sin exceder del 100% del impuesto a cargo o retención, cuando no resulte impuesto a cargo, no puede exceder de: (2.500 UVT) \$89.018.000
- Si la declaración se presenta después del emplazamiento para declarar, la sanción será del 10% por mes o fracción de mes sin exceder del 200% del impuesto a cargo o retención cuando no resulte impuesto a cargo no puede exceder de: (5.000 UVT) \$178.035.000
- Las personas y entidades que no suministren las informaciones o pruebas solicitadas o que lo hagan extemporáneamente o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado serán acreedoras a una multa hasta de: (15.000 UVT) \$534.105.000
- Por expedir facturas sin algunos requisitos es el 1% de las operaciones facturadas sin exceder de: (950 UVT) \$33.827.000
Si reincide, el cierre del establecimiento por 3 días
- La sanción por libros de contabilidad será del 0,5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición sin exceder de: (20.000 UVT) \$712.140.000
- La sanción por no expedir facturas es el cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio

No inscripción en el RUT antes del inicio de actividad:

- Cierre del establecimiento de comercio, sede, oficina o local por un día por mes o fracción de mes de retraso
- Quienes no tengan establecimiento, sede, local u oficina multa equivalente a 1 UVT por cada día de retraso en la inscripción

No exhibición de la inscripción en el RUT:

- Clausura del establecimiento por tres días

No actualización del RUT dentro del mes siguiente:

- Multa equivalente a 1 UVT por cada día de retraso
- Si no se actualiza dirección o actividad económica multa equivalente a 2 UVT por cada día de retraso
- Por informar datos falsos, incompletos o errados en el RUT multa equivalente a 100 UVT

XI. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2020

1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

- Aporte anual a pensión obligatoria personas naturales asalariadas máximo: \$15.801.000
- Aporte anual a salud obligatoria personas naturales asalariadas máximo: \$10.534.000
- Aporte anual a pensión obligatoria personas naturales independientes máximo: \$47.401.000
- Aporte anual a salud obligatoria personas naturales independientes máximo: \$32.918.000

2. RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTAS DE TRABAJO

Sobre las rentas de trabajo se podrán restar de la base mensual de retención los siguientes conceptos:

- Deducciones
 - Pagos por salud (medicina prepagada) máximo mensual: (16 UVT) \$570.000
 - Pagos por intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda máximo mensual: (100 UVT) \$3.561.000
 - Pagos por concepto de dependientes hasta el 10% del total de los ingresos brutos o hasta un máximo mensual: (32 UVT) \$1.139.000
- Rentas Exentas
 - Están exentas las cesantías y los intereses a las cesantías siempre y cuando el ingreso mensual promedio de los últimos 6 meses no sea superior: (350 UVT) \$12.462.000
 - Es exento el 25% del valor total de los pagos gravables recibidos por rentas de trabajo límite mensual: (240 UVT) \$8.546.000

Nota: La suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% del resultado de restar del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, sin exceder 5.040 UVT anualmente, 420 UVT mensualmente.

3. DATOS DE INTERÉS

- Unidad de valor tributario UVT: \$35.607
- Intereses presuntivos por préstamos a socios: 4,48%
- Firma de la declaración tributaria por contador público:
 - La de renta o de ingresos y patrimonio cuando los ingresos brutos o el patrimonio bruto en el 2019 sean superiores a: (100.000 UVT) \$3.427.000.000
 - De ventas y/o de retenciones en la fuente cuando los ingresos brutos o el patrimonio bruto en el 2019 sean superiores a: (100.000 UVT) \$3.427.000.000
 - Declaraciones de IVA con saldo a favor
- Personas naturales comerciantes que son agentes de retención:
 - Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a: (30.000 UVT) \$1.068.210.000
- Obligados a tener revisor fiscal
 - Todas las sociedades anónimas y sucursales de sociedades extranjeras
 - Demás sociedades comerciales con:
 - Activos brutos a 31 de diciembre de 2019 superiores a: (5.000 SMLMV) \$4.140.580.000
 - Ingresos brutos a 31 de diciembre de 2019 superiores a: (3.000 SMLMV) \$2.484.348.000
- Determinación dividendo no gravado:
 - Renta líquida gravable
 - (-) Impuesto básico de renta
 - (-) Descuentos tributarios
 - (+) Ganancias ocasionales gravables
 - (-) Impuesto de ganancias ocasionales
 - (+) Dividendos no gravados recibidos de otras sociedades nacionales y de la CAN
 - (+) Los beneficios especiales a los socios
 - (=) Total dividendo no gravado



XII. TASAS DE INTERESES MORATORIOS

La tasa de interés moratorio es la equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

enero 1 de 2020	a	enero 31 de 2020	26,16%
febrero 1 de 2020	a	febrero 29 de 2020	26.59%
marzo 1 de 2020	a	marzo 31 de 2020	
abril 1 de 2020	a	abril 30 de 2020	
mayo 1 de 2020	a	mayo 31 de 2020	
junio 1 de 2020	a	junio 30 de 2020	
julio 1 de 2020	a	julio 31 de 2020	
agosto 1 de 2020	a	agosto 31 de 2020	
septiembre 1 de 2020	a	septiembre 30 de 2020	
octubre 1 de 2020	a	octubre 31 de 2020	
noviembre 1 de 2020	a	noviembre 30 de 2020	
diciembre 1 de 2020	a	diciembre 31 de 2020	

XIII. DATOS LABORALES

- Salario mínimo: \$877.803
- Auxilio de transporte: \$102.854
- Salario mínimo integral: \$11.411.439

1. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO	TRABAJADOR	EMPLEADOR	TOTAL
Salud	4,0%	8,5% ⁽²⁾	12,5%
Pensión	4,0% ⁽¹⁾	12,0%	16,0%
Total	8,0%	20,5%	28,5%

⁽¹⁾ Los cotizantes cuyos ingresos sean superiores a 4 salarios mínimos deberán aportar el 1% adicional correspondiente al Fondo de Solidaridad Pensional.

Los cotizantes con ingresos iguales o superiores a 16 salarios mínimos, tendrán un aporte adicional sobre su base de cotización al fondo de solidaridad pensional, según los siguientes rangos:

S.M.L.M.V.	\$	%
16 a 17	14.044.848 a 14.922.651	0,2
17 a 18	14.922.651 a 15.800.454	0,4
18 a 19	15.800.454 a 16.678.257	0,6
19 a 20	16.678.257 a 17.556.060	0,8
Más de 20	Más de 17.556.060	1

2. PARAFISCALES

Caja de Compensación Familiar	4%
I.C.B.F.	3% ⁽²⁾
SENA	2% ⁽²⁾

⁽²⁾ Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) SMLMV, así mismo las personas naturales que empleen dos o más trabajadores contarán con esta exoneración.

3. HORAS LABORALES

Hora ordinaria	S.M.L.M.V./Hora Mes	\$3.657,51
Hora de trabajo nocturno	Hora ordinaria x 1.35	\$4.937,64
Hora extra diurna	Hora ordinaria x 1.25	\$4.571,89
Hora extra nocturna	Hora ordinaria x 1.75	\$6.400,65
Hora ordinaria dominical o festivo	Hora ordinaria x 1.75	\$6.400,65
Hora extra diurna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.00	\$7.315,03
Hora extra nocturna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.50	\$9.143,78

4. PRESTACIONES SOCIALES

Cesantías	8,33 %
Prima	8,33 %
Vacaciones	4,17 %

Pago de Impuestos Nacionales en el Banco de Occidente Los Canales y Medios de Pago dispuestos por el Banco son:

Pago Electrónico (Internet):

Ingresa a nuestra página web

www.bancodeoccidente.com.co/impuestosnacionales, seleccionando el botón “Hacer Pago en Línea” debitando de tu cuenta del Banco de Occidente una vez realices la liquidación.

Pago de Impuestos | Banco de Occidente

Realiza el pago de tus impuestos a través de nuestras oficinas o canales electrónicos. Recuerda que pagando los Impuestos con la Tarjeta de Crédito Empresarial del Banco de Occidente obtienes una TASA PREFERENCIAL DEL 1.25% M.V. y 100 puntos por cada transacción realizada que serán abonados a tu acumulado para redimir en Millas Life Miles de Avianca.

En Oficina:

- Efectivo
- Cheque del Banco de Occidente
- Cheque de Gerencia de cualquier Banco local
- Tarjeta de Crédito Credencial (Se difiere a 36 meses)
- Créditos hasta del 100% para el Pago (Sujeto a Condiciones)
- Certificados de Reembolso Tributario (CERT)

Las ventajas que obtienes pagando en el Banco de Occidente son:

- Pago ágil, fácil y seguro si es realizado electrónicamente
- Cuentas con una amplia Red de Oficinas a nivel nacional
- Al pagar tus impuestos en horario adicional, el pago se registra con la fecha del día que lo realices
- Sumar el valor del pago como reciprocidad, lo que se traduce en mayor cantidad de exoneraciones y consideraciones en el otorgamiento de créditos

Cualquier inquietud acerca del pago de tus Impuestos, consúltala con tu Gerente de Relación.

**Si su empresa necesita
un asesor financiero
nosotros le ofrecemos seis**



Banco de Occidente



Banco de Occidente
(PANAMÁ) S.A.



Occidental Bank
(BARBADOS) LTD.



Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A